



Resolución Directoral

N° 168 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 16 de setiembre del 2020



VISTO: La solicitud con registro N° 3350, el Informe N° 058-2020-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM, el Informe N° 378-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, respecto de la entrega económica por luto y sepelio de la servidora civil Cecilia Isabel Miranda Rivas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, la servidora civil Tec. Farmacia Cecilia Isabel Miranda Rivas, solicita pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo (Madre) quien en vida fue doña Dora Rivas de Miranda, sostiene que el hecho a ocurrido el 07 de julio del 2020; adjuntando para acreditar el hecho del fallecimiento, así como los gastos: (i) Copia del Acta de Defunción N° 2000479439, (ii) Certificado de defunción de fecha 07 de julio del 2020, (iii) copia del documento de identidad de quien en vida fue Dora Rivas de Miranda, identificado con DNI N° 27662990, (iv) Acta de Nacimiento de Cecilia Isabel Miranda Rivas, (v) Copia de documento nacional de identidad de la recurrente; y (vi) boletas de venta N° B001-00002090 y 000677 pos gastos de sepelio y derecho de inhumacion.

Que, es de precisar que la servidora civil Tec. Farmacia Cecilia Isabel Miranda Rivas, tiene la condición de contratada en el Hospital General de Jaén, mediante Resolución Directoral N° 133-2017-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 01 de agosto del 2017; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; cuyo régimen remunerativo es el Decreto Legislativo 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud.

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 168 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 16 de setiembre del 2020

En ese sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, señala que *la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padre*. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA en su artículo 9° numeral 9.3 señala que la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00); así también a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1 señala que la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo.

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un **familiar directo**, como es la madre de la servidora **Cecilia Isabel Miranda Rivas**; por tanto, **le corresponde la Entrega económica por luto**; y conforme a la planilla de pago que por dicho concepto generada por el Área de remuneraciones, asciende a la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley.

Respecto a la pretensión de **entrega económica por sepelio**, es de precisar que el artículo 5.4 numeral 5.4.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que la entrega económica por **sepelio**, es la que otorga el estado a **los herederos del personal de la salud, por motivo de su fallecimiento**; lo que en el presente caso no ocurre, en tanto, que el fallecimiento es de un familiar directo (madre) de la recurrente, no así del trabajador del sector Salud; en ese sentido, en este extremo no resulta amparable su pretensión.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; **RESUELVE**:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a la servidora civil Tec. Farmacia Cecilia Isabel Miranda Rivas, por el fallecimiento de quien en vida fuera su madre doña Dora Rivas de Miranda (Familiar Directo) **establecida y fijada en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000)**; conforme a la planilla de pago por luto que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE en el extremo de la entrega económica por sepelio, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO TERCERO DISPONER se notifique, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c
Interesado
U. Personal
Arch.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Ja
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404
DIRECTORA

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
U.E. 001047. HOSPITAL GENERAL JAEN
UNIDAD DE PERSONAL

PLANILLA DE PAGO POR LUTO

En soles (S)

Cod Func.	Cod.Pro	Cod. Cargo	Nombre	DNI	importe	firma
20	044	AUXILIAR ASISTENCIAL	MIRANDA RIVAS CECILIA ISABEL	41101451	3000.00	


CPC/M Zulma Lolo
RIBAMAYO
MAY 14 2020
firma y sello (e) Remuneraciones U.P


MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
ABG. ANDY CONCHA VELEZ ALAGA
JEFE DE PERSONAL
firma y sello Unidad de Personal


MINISTERIO DE SALUD GRC
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
ING. FRANCISCO PALOMARES MURGA
ADMINISTRADOR DEL
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
firma y sello Oficina de Administración

Decreto Legislativo N° 1153, artículo 12, numeral 12.2
Decreto Supremo N° 015-2018-SA, artículo 9, numeral 9.2
e) entrega económica por luto será el monto único de Tres Mil y 00/100 soles (S/3,000.00), por cada familiar directo.

Jaén, 10 de setiembre del 2020